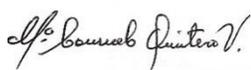


**CONSTANCIA.** Agosto 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de -Modificación -Disminución Cuota Alimentos para menores- para resolver sobre su admisión o no, sin ningún pronunciamiento de la actora dentro del término para corregir la demanda. Rad. 2021-254.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Radicado 2021-254 00**

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION -DISMIMUNCION ALIMENTOS PARA MENORES - promovida por JUAN CAMILO DUQUE TORRES contra la señora LEIDY YULIANA ARIAS ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, la cual se RECHAZARA por los siguientes motivos:

Por auto del 26 de julio de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia y se señaló con precisión uno a uno los defectos de que adolece la demanda y sus anexos, y se concedió el término de cinco (5) días para que el demandante los subsanara, sin ningún pronunciamiento. Y el término venció el 03 de agosto de este año.

Es decir, la parte actora hizo caso omiso y no dio cumplimiento a los requisitos exigidos para la demanda indicados en el art. 82 y y 368 y siguientes del CGC. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. No acompañó pruebas como como el documento, sentencia, providencia de la fijación de alimentos que pretende se le disminuya, ni testimonial, entre otros.

No acredito que hubiese agotado el requisito de procedibilidad, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Ni tampoco se refirió ni acato lo normado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitaria.

En conclusión, la parte interesada guardó completo silencio sobre la inadmisión de la demanda sin hacer ningún pronunciamiento sobre las falencias de la misma, venciendo el termino para ello el 3 de agosto de este año.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION -DISMUNICION ALIMENTOS PARA MENORES - promovida por JUAN CAMILO DUQUE TORRES contra la señora LEIDY YULIANA ARIAS ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, por los motivos expuestos.

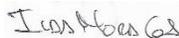
**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 el 10 de agosto de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--